

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

018/2023 Renuévase y modifíquese a la Compañía Servicio Aéreo Regional REGAIR CÍA. LTDA., el permiso de operación	2
019/2023 Renuévase y modifíquese a la Compañía AMERICAN AIRLINES INC., el permiso de operación	10
020/2023 Renuévase a la Compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C., el permiso de operación	17
021/2023 Revóquese a la Compañía ECUAGENETOIRS CÍA. LTDA., el permiso de operación	23
022/2023 Renuévase y modifíquese a la Compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., el permiso de operación	27
023/2023 Otórguese a la Compañía ANDICO-AIR S.A.S., el permiso de operación	34
025/2023 Renuévase a la Compañía Fumigadora Palacios Marquez Fumipalma S.A., el permiso de operación	40
026/2023 Renuévase y modifíquese a la Compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., el permiso de operación	46
027/2023 Renuévase a la Compañía ATLAS AIR INC., el permiso de operación	53
028/2023 Otórguese a la Compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., el permiso de operación	60
029/2023 Otórguese a la Compañía ABX AIR, INC., el permiso de operación	67

ACUERDO No. 018/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No. 019/2018 de 12 de julio de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, modificado con Acuerdo No. 20/2019 de 23 de agosto de 2019, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de notificación, esto es desde el 12 de julio de 2018;

Que, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., por medio de su Gerente General presentó su solicitud de renovación y modificación de su permiso de operación mediante Oficio No. RER-GG-114-2023 de 11 de abril de 2023, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2023-3498-E, de la misma fecha, la modificación está relacionada con la ubicación de la **Base Principal de Operaciones y las oficinas administrativas**, que estarán ubicadas en la calle Martín de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, **la Base Principal de Mantenimiento**, que estará ubicada en el pasaje N47 y de los Nogales, del a ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que, con Oficio No. RER-GG-117-2023 de 14 de abril de 2023, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., realizó un alcance al Oficio No. RER-GG-114-2023 de 11 de abril de 2023, en el cual indica: *"...que en las Regiones a Operar señaladas en dicha solicitud, por un error tipográfico se hizo constar a la República Cooperativa de Guayana, cuando lo correcto es Guyana."*;

Que, a través del Extracto de 19 de abril de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0068-M de 20 de abril de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0127-M de 20 de abril de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que el Extracto de la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., emitido el 19 de abril de 2023, ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0070-M de 21 de abril de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el plazo improrrogable de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0027-O de 02 de mayo de 2023, se notificó al Gerente General de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, el estado de trámite de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0707-M de 03 de mayo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, en el cual en el numeral “**3.3.**” del “**ANÁLISIS**”, se indica que: “*Con respecto a la base principal de Operaciones y Mantenimiento, la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, mediante oficio Nro. RER-GG-114-2023 de 11 de abril de 2023, solicita la **modificación** de su ubicación como se detalla: “**La base principal de operaciones** de AEROREGIONAL y las **oficinas administrativas** están ubicadas en la calle Martín de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, la **Base Principal de Mantenimiento** en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.”, concluyendo en el numeral “**4.1.**” que: “*De lo expuesto, desde la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, se evidencia que la solicitud de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, se sujeta a los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que se atienda el trámite presentado.”; y, recomienda en el numeral “**5.1.**” que: “*Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponde a fin de atender la solicitud de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación en el servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.”;***

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0350-M de 09 de mayo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe, respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, en cuya conclusión y recomendación unificada señala: “**5.1.** *La compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.** ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por lo que, el Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación. **5.2.** *Al ser el pedido de renovación y modificación por cambio de base principal de operaciones, previo verificación de que los informes de la DGAC sean favorables, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, debidamente amparado en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, artículo 1, literales a) y b), puede proceder a la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, toda vez que la modificación solicitada no implica el incremento de derechos aerocomerciales. **5.3.** *La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil deberá informar respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter técnico de la solicitud. **5.4.** *En el Acuerdo que se expida para el efecto, se debe considerar el Art. 104 del Código Aeronáutico, además, la normativa sobre tarifas, balances y entrega de información estadística; así mismo, hacer constar en el Acuerdo, que las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo en forma combinada, domésticas e internacionales prevalecerán sobre los vuelos chárter, esto, en concordancia con lo que establece el Art. 36 del RPOSTAC; y se indique que para la operación de vuelos no regulares “chárter”, deberán pagar el valor correspondiente a este tipo de operaciones, conforme conste tipificado en la Resolución CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos que se encuentre vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones...”;****

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1386-M de 10 de mayo de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, en el cual indica lo siguiente: “*...la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de*

operación para el acuerdo No. 019/2018 vigente hasta el 12 de junio de 2023 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 06 de mayo de 2024 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 08 de diciembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros.”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0091-M de 22 de mayo de 2023, en el cual se analiza que: *“...el pedido de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., está encaminado a la renovación y modificación del Permiso de Operación otorgado con Acuerdo No. 019/2018 de 12 de julio de 2018, y posterior modificación realizado con Acuerdo No. 20/2019 de 23 de agosto de 2019, y en razón de que la modificación de la Clausula Quinta del Artículo 1, del aludido Acuerdo, respecto al Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento, no representa o implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales, y sobre la base de los informes emitidos por la Gestiones de la DGAC, y en especial el informe de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que señala que: “...el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, debidamente amparado en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, artículo 1, literales a) y b), puede proceder a la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, toda vez que la modificación solicitada no implica el incremento de derechos aerocomerciales...”*, en tal virtud, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, tomando en consideración la nueva ubicación de la Base Principal de Operaciones y la Base Principal de Mantenimiento de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., conforme lo peticionado en el Oficio Nro. RER-GG-114-2023 de 11 de abril de 2023.”; y, recomienda que: *“...El Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá informar del particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la sesión inmediatamente posterior del Organismo.”;*

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *“...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación

Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Puntos de Operación: “La aerolínea” prestará los servicios “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes Regiones:

- **NORTE AMÉRICA:** Estados Unidos Mexicanos.
- **CENTRO AMÉRICA:** Belice, República de Costa Rica, República de Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.
- **CARIBE:** Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago.
- **SUDAMÉRICA:** República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam, República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a los países con los cuales no existen Instrumentos Bilaterales para respaldar su operación, la compañía deberá acogerse al principio de reciprocidad de oportunidades, teniendo en cuenta que la autorización que otorgue la autoridad aeronáutica ecuatoriana, estará supeditada a que los otros Estados con los que la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., aplicaría este principio son Belice, Nicaragua, Antigua y Barbuda, Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, Granada, Haití, Jamaica, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Guyana y Suriname.

Respecto a Guatemala, Honduras y Panamá existen bilaterales, sin embargo en dichos instrumentos no se considera al servicio aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada por lo tanto, desde el punto de vista de política aeronáutica, lo apropiado sería aplicar el principio de reciprocidad de oportunidades, bajo las mismas condiciones que han sido expuestas en el párrafo que antecede.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING 737 / 757 / 767 SERIES.
- AIRBUS A319 / 320 / 321 / 330 SERIES.
- BOMBARDIER CRJ 100 / 200 / 700 SERIES.
- EMBRAER EMB – 120 / 145 / 170 / 190 SERIES.

Bajo la modalidad contrato de arrendamiento *dry lease*

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 13 de julio de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La Base Principal de Operaciones de “la aerolínea” y las oficinas administrativas están ubicadas en la calle Martín de Utreras N31-234 y Mariana de Jesús; y, la Base Principal de Mantenimiento estará ubicada en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la calle Martín de Utreras N31-234 y Mariana de Jesús, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a la garantía dispone lo siguiente: “...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente Permiso de Operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- *Anunciar horarios de itinerarios de vuelo;*
- 2.- *Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- *Efectuar vuelos con frecuencia tal que se puedan constituir vuelos regulares”.*

ARTÍCULO 6.- En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante a la renovación y modificación de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Servicios Aéreos (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” deberá iniciar los trámites para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme la Ley.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos internacionales, no regulares, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 066/2010 de 21 de julio de 2010, y posteriores reformas, en las que se aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que norman la realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos internacionales, no regulares, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, según lo previsto en el Art. 12 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de

Transporte Aéreo Comercial, deberá: “...contar con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y no explotar rutas regulares previamente asignadas, salvo que exista la declaración de la aerolínea titular de un permiso regular respecto de la imposibilidad de operarlas en ese momento.”.

ARTÍCULO 11.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado con Acuerdo No. 019/2018 de 12 de julio de 2018, modificado con Acuerdo No. 20/2019 de 23 de agosto de 2019, los mismos que quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 12.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **07 días del mes de junio de 2023**



Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
06/JUNIO/2023

En Quito, D.M., a los **07 días del mes de junio de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 018/2023 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., a los correos electrónicos jurídico@aeroregional.net; y, gerencia.general@aeroregional.net señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 019/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No. 013/2020 de 10 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, modificado con Acuerdos Nos. DGAC-DGAC-2020-0005-A de 05 de octubre de 2020; y, DGAC-DGAC-2021-0010-A de 14 de mayo de 2021, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) años, contado a partir del 02 de agosto de 2020;

Que, la compañía AMERICAN AIRLINES INC., por medio de su Apoderada General presentó su solicitud de renovación de su permiso de operación el 23 de mayo de 2023, ingresada en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del documento No. DGAC-SEGE-2023-4884-E de 24 de mayo de 2023;

Que, a través del Extracto de 31 de mayo de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía AMERICAN AIRLINES INC.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0100-M de 06 de junio de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1704-M de 13 de junio de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., en el cual indica lo siguiente: *“(...) la compañía **AMERICAN AIRLINES INC** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación vigente hasta el **24 de abril de 2025** y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el **22 de diciembre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, y se puede continuar con el trámite de renovación del permiso dentro de las competencias de seguros.”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1065-M de 19 de junio de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil emitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., en el que concluye que: *“(...) los equipos de vuelo a ser utilizados (Boeing – 777, Boeing – 787, Boeing – 737, Airbus – 319, Airbus – 320, Airbus – 321, Airbus – 332, Airbus – 333), los aeropuertos a operar, la base principal de operaciones y mantenimiento; NO existe inconveniente de orden técnico.”*; y, recomienda: *“(...) Se continúe con el trámite correspondiente para la renovación del permiso de operación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC.”*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0454-M de 20 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Unificado legal – aerocomercial, respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., en el cual concluye y recomienda que: *“(...) la compañía **AMERICAN AIRLINES INC.**, ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente*

la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación en los mismos términos de su permiso de operación...”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-021-I de 27 de junio de 2023, en el cual se analiza que: *“(...) el pedido de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., está encaminado a la renovación del permiso de operación renovado con Acuerdo No. 013/2020 de 10 de julio de 2020 y modificado con Acuerdos Nos. DGAC-DGAC-2020-0005-A de 05 de octubre de 2020; y, DGAC-DGAC-2021-0010-A de 14 de mayo de 2021, y sobre la base de los informes emitidos por las Gestiones de la Dirección General de Aviación Civil y en especial el informe de la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, que señala que la eliminación de la palabra “viceversa” en las rutas asignadas a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., ya no es necesario considerarlo, debido a que las rutas están descritas con su **punto de origen, destino y regreso**, por tal motivo, no constituye una modificación al permiso de operación que afecte los derechos aerocomerciales con los que cuenta actualmente la compañía, en virtud de que no implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales. De conformidad a lo analizado el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, debidamente amparado en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, artículo 1, literales a) y b), puede proceder a resolver directamente la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, tomando en consideración la eliminación de la palabra “viceversa” en las rutas asignadas a la compañía AMERICAN AIRLINES INC.”;*

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, la compañía AMERICAN AIRLINES INC., es una línea aérea designada y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *“...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- MIAMI – QUITO – MIAMI, (21) frecuencias semanales.
- MIAMI – GUAYAQUIL – MIAMI, (21) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING – 777
- BOEING – 787
- BOEING – 737
- AIRBUS – 319
- AIRBUS – 320
- AIRBUS – 321
- AIRBUS – 332
- AIRBUS - 333

De propiedad de AMERICAN AIRLINES INC.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 03 de agosto de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en las ciudades de Tulsa – Oklahoma; Miami – Florida; Dallas, Fort Worth – Texas, en Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Fort Worth – Texas, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de

conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a la garantía dispone lo siguiente: *“...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente Permiso de Operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional

de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo diplomático, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos (2) años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 013/2020 de 10 de julio de 2020, modificado con Acuerdos Nos. DGAC-DGAC-2020-0005-A de 05 de octubre de 2020; y, DGAC-DGAC-2021-0010-A de 14 de mayo de 2021, los mismos que quedarán sin efecto, desde el 03 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 14.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **28 días del mes de junio de 2023**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
27/JUNIO/2023

En Quito, D.M., a los **28 días del mes de junio de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 019/2023 a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4372 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos dherrera@avl.com.ec; y, jcevallos@avl.com.ec señalados para el efecto. **LO CERTIFICO:**



BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 020/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No. 016/2020 de 31 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) años, contado a partir del 26 de agosto de 2020;

Que, la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C. por medio de su Apoderado General presentó su solicitud de renovación en los mismos términos de su permiso de operación el 23 de mayo de 2023, ingresada en la misma fecha en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con documento No. DGAC-SEGE-2023-4873-E;

Que, a través del Extracto de 31 de mayo de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0101-M de 06 de junio de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1705-M de 13 de junio de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C. en el cual indica lo siguiente: *“(...)la compañía **QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.** mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía bancaria de fiel cumplimiento del permiso de operación vigente hasta el **25 de agosto de 2023** y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el **30 de septiembre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable y puede continuar con el trámite de renovación del permiso dentro de las competencias de seguros.”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1067-M de 19 de junio de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C., en el que concluye que: *“(...) los equipos de vuelo a ser utilizados (Boeing – 777 y Boeing – 747), los aeropuertos a operar, la base principal de operaciones y mantenimiento; NO existe inconveniente de orden técnico.”*; y, recomienda: *“(...) Se continúe con el trámite correspondiente para la renovación del permiso de operación de la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.”*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0458-M de 20 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Unificado legal – aerocomercial, respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C. en el cual concluye y recomienda que: *“(...) el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de la compañía **QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.**, encaminada a obtener la renovación en los mismos términos de su permiso de operación...”*;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-022-I de 30 de junio de 2023, en el cual se analiza que: *“(...) el pedido de la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C., está encaminado a la renovación en los mismos términos de su permiso de operación renovado con Acuerdo No. 016/2020 de 31 de*

julio de 2020, y sobre la base de los informes favorables emitidos por las Gestiones de la Dirección General de Aviación Civil, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud"; debidamente "(...) amparado en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, artículo 1, literales a) y b), puede proceder a resolver directamente la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo.";

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respeto a normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C. es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de QATAR;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas la atribución, de: "...**a)** renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; **b)** Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...";

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- DOHA – LUXEMBURGO y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES y/o NUEVA YORK y/o CHICAGO y/o ATLANTA y/o DALLAS y/o PITTSBURGH y/o MIAMI y/o MÉXICO DF y/o CURAZAO y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o PUERTO RICO y/o SAO PAULO y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o SANTIAGO y/o LIMA y/o BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o PUERTO RICO y/o CURAZAO y/o MÉXICO DF y/o MIAMI y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES y/o CHICAGO y/o ATLANTA y/o DALLAS y/o PITTSBURGH y/o LIEGE y/o ÁMSTERDAM – DOHA.

Con hasta siete (7) frecuencias semanales y derechos de terceras, cuartas y quintas libertades en toda la ruta.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B-777 y BOEING B – 747.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 27 de agosto de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Hamad de Doha.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Doha, Qatar, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, ubicado en la ciudad de Quito, en la calle Manuel Iturrey N28-05 entre Coruña y Bello Horizonte, Edificio Artes, 4to piso, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a la garantía dispone lo siguiente: *“...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la*

cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.**

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de QATAR;

- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo diplomático, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8, de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 016/2020 de 31 de julio de 2020, el mismo que quedará sin efecto el 27 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **06 días del mes de julio de 2023**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



BGr. William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
06JULIO2023

En Quito, D.M., a los **06 días del mes de julio de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 020/2023 a la compañía QATARL AIRWAYS Q.C.S.C., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmsslw.com.ec señalado para el efecto. **LO CERTIFICO:**



BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 021/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: “El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: “**No obstante** el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, **ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil** en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas” (énfasis agregado);

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su artículo 48 establece: “Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. **En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual período**”. (Énfasis agregado);

Que, la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto la provincia de Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021.

Que, el Artículo 8 del Acuerdo No. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021, dispone a la compañía ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L., que: “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 027/2022 de 22 de julio de 2022, decidió **TRANSFERIR** a favor de la compañía **ECUAGENERATOURS C.L.**, el permiso de operación que originalmente fue otorgado a la compañía **ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L.** mediante Acuerdo No. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021;

Que, el Artículo 4 del Acuerdo No. 027/2022 de 22 de julio de 2022, textualmente, señala: “[...] **En todo lo demás, el Acuerdo Nro. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021 se mantiene vigente [...]**”;

Que, con Acuerdo Nro. 034/2022 de 21 de septiembre de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil, decidió **RECTIFICAR** el error de buena fe y reemplazar el nombre de la compañía **ECUAGENERATOURS C.L.**, por el de **ECUAGENETOURS CIA. LTDA.**; y que, “[...] **En todo lo demás, el Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022 se mantiene vigente [...]**”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria No. 003/2023 realizada el 14 de junio de 2023, como punto No. 3 del orden del día, conoció el Informe No. CNAC-SC-2023-020-I de 13 de junio de 2023 de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, referente al pedido de la compañía ECUAGENETOURS CIA. LTDA., presentado con Oficio Nro. ET-IN-063-O de 13 de octubre de 2022, mediante el cual solicitó se otorgue una prórroga de 90 días para iniciar el proceso de certificación ante la DGAC, debido a que su aeronave se encontraba en mantenimiento en la ciudad de Bogotá; luego del análisis respectivo, el Pleno del Organismo resolvió: **Negar** la prórroga requerida en el Oficio Nro. ET-IN-063-O de 13 de octubre de 2022, debido a que ya ha transcurrido, ocho (8) meses de su requerimiento y hasta la presente fecha no ha iniciado el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil, haciéndole notar que la compañía no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el **ARTÍCULO 8** del Acuerdo No. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021, y que se procederá conforme lo determina la Ley;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0041-M de 16 de junio de 2023, notificado en la misma fecha a los correos electrónicos eepalacios@hotmail.com; jcrp3836@gmail.com; y, nikoleportilla@hotmail.com señalados para el efecto, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, dio a conocer a la Gerente General de la compañía ECUAGENETOURS CÍA. LTDA., lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el cual informó la no aprobación de la prórroga requerida por ECUAGENETOURS CÍA. LTDA., y que, el Organismo procederá conforme lo manifestado en el Art. 53 literal i) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: “...*El Consejo Nacional de Aviación Civil acorde a informes motivados de la Dirección General de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar, total o parcialmente, los permisos de operación siguiendo el procedimiento de convocatoria de audiencia previa de interesados, en los siguientes casos:*”

“i) Si no culmina los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo para hacerlo;”;

Que, al no existir respuesta o acercamiento alguno, por parte de los Representantes Legales de la compañía ECUAGENETOURS CÍA. LTDA., mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0048-O de 11 de julio de 2023, siguiendo el debido proceso conforme lo estipula el Art. 122 del Código Aeronáutico se convocó a la Gerente General de la compañía ECUAGENETOURS CÍA. LTDA., a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día viernes 14 de julio de 2023, a fin de que presente las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses, respecto al incumplimiento para iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, estipulado en el Art. 8 del Acuerdo No. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021, a través del cual se otorgó a la compañía el permiso de operación; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 3 del Orden del Día de la sesión ordinaria No. 004/2023 de 14 de julio de 2023, a la cual compareció por parte de la compañía ECUAGENETOURS CÍA. LTDA.: el Capitán Juan Carlos Ruiz Pérez, responsable de operaciones de la compañía;

Que, en la misma sesión ordinaria No. 004/2023 de 14 de julio de 2023, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el Informe de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-024-I de 12 de julio de 2023, en el que se recomienda, se proceda con la revocatoria del permiso de operación debido a que la compañía ECUAGENETOURS CÍA. LTDA., ha incurrido en lo que establece el Art. 53 literal i) y Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y que hasta la presente fecha la aludida compañía no ha manifestado interés por dar inicio al proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil; luego del análisis respectivo y con fundamento en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en el literal b) del artículo 3 del Acuerdo No. 026/2021 de 27 de

diciembre de 2021, resolvió: **1)** Revocar el permiso de operación de la compañía ECUAGENETOIRS CÍA. LTDA., otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021; transferido con Acuerdo No. 027/2022 de 22 de julio de 2022; y, rectificado con Acuerdo No. 034/2022 de 21 de septiembre de 2022, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del artículo 53 y 54 del RPOSTAC, al no haber cumplido lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. 026/2021 en consonancia con el artículo 48 del RPOSTAC; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de la sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, el artículo 3, literal b) del Acuerdo No. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021, señalan: *“El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“ b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación...”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía **ECUAGENETOIRS CÍA. LTDA.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto la provincia de Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021, transferido con Acuerdo No. 027/2022 de 22 de julio de 2022; y, rectificado mediante Acuerdo No. 034/2022 de 21 de septiembre de 2022, por incumplimiento del artículo 48 y por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, al no haber observado lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. 026/2021.

ARTÍCULO 2.- La compañía ECUAGENETOIRS CÍA, LTDA., deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: *“...la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.”.*

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **19 días del mes de julio de 2023.**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



BGrat. (sp) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
17/JUL/2023

En Quito, a los **19 días del mes de julio de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 021/2022 a la compañía ECUAGENETOURS CÍA. LTDA., a los correos electrónicos eepalacios@hotmail.com; jcrp3836@gmail.com; y, nikoleportilla@hotmail.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



BGrat. (sp) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 022/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No. 014/2020 de 14 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) años, contado a partir del 24 de agosto de 2020;

Que, con Resolución No. 001/2023 de 03 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizó a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023, la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga constante en el Acuerdo Nro. 014/2020.

Que, la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. por medio de su Apoderado General y Representante Legal, Representación y Asesoría FEREP Cía. Ltda., presentó su solicitud de renovación y modificación de su permiso de operación el 23 de mayo de 2023, ingresada en la misma fecha en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con documento No. DGAC-SEGE-2023-4873-E;

Que, a través del Extracto de 03 de julio de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.,

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0113-M de 06 de julio de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.,

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1922-M de 07 de julio de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía, en el cual indica lo siguiente: *"(...) la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación vigente hasta el 04 de diciembre de 2023 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 15 de noviembre de 2023 (...)"*

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1273-M de 12 de julio de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía en el que manifiesta que: *"(...) La compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. se encuentra en posesión de una autorización de Suspensión Total y Temporal de su Permiso de Operación emitido con Acuerdo No. 014/2020, desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023, misma que concuerda con la vigencia del Permiso de Operación y del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR)" y concluye que: "(...) se evidencia que la solicitud de la compañía*

*CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud presentada.”*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0528-M de 18 de julio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Unificado legal – aerocomercial, respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía en el cual recomienda y concluye que: **“(...) la modificación solicitada por la compañía se adecúa a lo convenido bilateralmente, considerando que no existe incremento de derechos aerocomerciales, puesto que los puntos que está incluyendo son puntos intermedios sin derechos de tráfico desde o hacia Ecuador. (...) por cumplidos los requisitos de orden legal y de política aeronáutica, la renovación y modificación del permiso de operación a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga puede ser atendida favorablemente.”**

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-026-I de 27 de julio de 2023, en el cual se analiza que: **“(...) el pedido de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., está encaminado a la renovación y modificación en los mismos términos de su permiso de operación renovado con Acuerdo No. 014/2020 de 24 de agosto de 2020, y sobre la base de los informes favorables emitidos por las Gestiones de la Dirección General de Aviación Civil, el Consejo Nacional de Aviación Civil es el Organismo competente para conocer y resolver la solicitud de renovación y modificación, se recomienda que el Pleno atienda favorablemente el pedido en función de que no existe objeción legal, técnica o económica.**

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respeto a normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. es una línea aérea designada y autorizada por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la solicitud de la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentra vigente a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del

2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- LUXEMBURGO – QUITO – LUXEMBURGO, hasta siete (7) frecuencias semanales, vía puntos intermedios por las siguientes ciudades: Ámsterdam, Maastrich, Santiago de Chile, Puerto Rico (SJU), Aguadilla (BQN), Río de Janeiro, Ciudad de México (Aeropuerto Santa Lucía – Aeropuerto Ciudad de México), Guadalajara, Miami, New York, Sao Paulo (Campiñas – Viracopos) y Curitiba.

Con derechos de quinta libertad en los puntos intermedios: Sao Paulo (Campiñas -Aeropuerto Viracopos), Curitiba, Santiago de Chile, Río de Janeiro, Maastrich, Ámsterdam.

Sin derechos de tráfico desde o hacia el Ecuador en los puntos intermedios: Puerto Rico (SJU), Ciudad de México (Aeropuerto Santa Lucía – Aeropuerto Ciudad de México), Guadalajara, Miami, New York (JFK), y Aguadilla (BQN).

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B-747-400 y BOEING 747-8F.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 25 de agosto de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Luxemburgo Airport L-2990, Ciudad de Luxemburgo.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Luxemburgo - Gran Ducado de Luxemburgo, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a la garantía dispone lo siguiente: *“...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo

Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo diplomático, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8, de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la

Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 014/2020 de 10 de julio de 2020, el mismo que quedará sin efecto el 24 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **21 días del mes de agosto de 2023**



Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

VLV

En Quito, D.M., a los **21 días del mes de agosto de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 022/2023 a la compañía CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., al correo electrónico: aviation@robalinolaw.com, señalado para el efecto. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 023/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Gerente General de la compañía REPRESENTACIONES DE AVIACIÓN AVIATIONREP S.A.S. (“AVIATIONREP”), la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. solicitó a través del Oficio No. ANDICOAIR-EC-23-010-OF de 14 de julio de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-6561-E, obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano continental, en los siguientes términos:

- **Tipo y clase de aeronaves que van a ser empleadas:** LEARJET 45, Año 2003, Arrendada.
- **Base Principal de Operaciones y Mantenimiento:** Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Mariscal Lamar, de la ciudad de Cuenca.

Que, mediante Extracto de 26 de julio de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía ANDICO-AIR S.A.S.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0057-O de 31 de julio de 2023, se notificó al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. el estado de trámite respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación y que el Extracto de aceptación a trámite se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0058-O de 31 de julio de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0129-M de 03 de agosto de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1551-M de 08 de agosto de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico, mediante el cual, concluye en el numeral “4.1” indica textualmente que: “(...) la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, NO EXISTE inconveniente de orden técnico para que atienda la solicitud presentada.”; y, en sus recomendaciones determina que: “5.1. Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponde a fin de atender la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. encaminada a la obtención del correspondiente permiso de operación correspondiente. 5.2 Una vez que la compañía ANDICO-AIR S.A.S. cuente con el permiso de operación respectivo, deberá someterse al proceso de Certificación correspondiente a fin de determinar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y RDAC aplicables”;

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-34932 de 09 de agosto de 2023, la Abogada Patrocinadora de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en original, la publicación del Extracto, realizado en el diario

“Expreso” el día miércoles 09 de agosto de 2023, dando cumplimiento a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0058-O de 31 de julio de 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0633-M de 24 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Aero comercial – Legal, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. en su **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA** determina que: “(...) **4.1.** Al haber cumplido los requisitos de orden legal establecidos en los artículos 14, 44 y 45 *ibídem* del Reglamento de permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender **favorablemente** la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **doméstico, no regular**, en la modalidad de **Taxi aéreo**, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano. La solicitud se encuentra sustentada en lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, que faculta la operación no regular, doméstica en la modalidad de taxi aéreo. **4.2.** Se reitera que la responsabilidad de verificar el cumplimiento del requisito de orden técnico exigido corresponde a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, así como al Área de Seguros Aeronáuticos lo atinente a la vigencia de las pólizas de seguros y garantías presentadas por la compañía. **4.3.** La Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, deberá verificar que se haya cumplido el procedimiento previsto en el reglamento vigente, artículo 45(...)”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-028-I de 01 de septiembre de 2023, en el cual concluye y recomienda: “(...) que se **atienda favorablemente** la solicitud de otorgamiento el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano continental, requerido por la compañía ANDICO-AIR S.A.S. (...)”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 006/2023 realizada el 05 de septiembre de 2023, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-028-I de 01 de septiembre de 2023, una vez realizado el respectivo análisis con base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: “**1)** Otorgar a la compañía ANDICO-AIR S.A.S. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano continental, en los términos solicitados; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión.”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía ANDICO-AIR S.A.S. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano continental.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: LEARJET 45, Año 2003, Arrendada.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Estará ubicado en el Aeropuerto Mariscal Lamar, de la ciudad de Cuenca.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Av. Atahualpa S/N y Av. República, Edif. Corporativo Atahualpa, oficina 605, Quito – Ecuador.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano continental, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) “La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del

Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- b) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 4 y 5 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurra en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 135, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **08 días del mes de septiembre de 2023**.



Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
07SEP2023

En Quito, a los **08 días del mes de septiembre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 023/2023 a la compañía ANDICO-AIR S.A.S. a los correos electrónicos reina@spingarn.ec; mhidaldo@spingarn.ec; y, sanaluiza@spingarn.ec señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 025/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No. 035/2018 de 18 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgo a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional ecuatoriano, (excepto Galápagos), en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 18 de octubre de 2018;

Que, el Gerente General de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., presentó su solicitud encaminada a obtener la renovación en los mismos términos de su permiso de operación, a través del Oficio N°- FUP-07-08-23 (029) de 07 de agosto de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-7230-E de 08 de agosto de 2023;

Que, a través del Extracto de 15 de agosto de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0137-M de 18 de agosto de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días los respectivos informes;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0068-O de 23 de agosto de 2023, se requirió al Gerente General de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0070-O de 23 de agosto de 2023, se notificó al Gerente General de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., el estado de trámite respecto a la solicitud de renovación de su permiso de operación y que el extracto de aceptación a trámite se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, a través del Oficio N°.- FUP-04-09-23 (031) de 04 de septiembre de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-7860-E, el Gerente General de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en original, la publicación del Extracto, realizado en el diario "El Universo" el día viernes 01 de septiembre de 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0670-M de 05 de septiembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Aerocomercial – Legal, respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. en el que señala en su **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA** que: *"(...) 5.1. Al haber cumplido los requisitos de orden legal y aerocomercial establecidos en los artículos 14, 44, 45 y 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de renovación en los mismos términos de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos. Al configurarse el pedido de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., una renovación en*

los mismos términos la cual no implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales, el **Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil** deberá aplicar la facultad contenida en el **literal a) del Art. 1** de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en los trámites administrativos de las atribuciones encomendadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil,...”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2489-M de 07 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. en el cual indica lo siguiente: “(...) la compañía **FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ FUMIPALMA S.A** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 035/2018 vigente hasta el **1 de febrero de 2024** y póliza de casco aéreo responsabilidad civil de las aeronaves, hasta el **14 de diciembre de 2023**, pérdida de licencia hasta el **23 de julio de 2024** y gastos médicos hasta el **14 de julio de 2024** con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación y modificación dentro de las competencias de seguros.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2859-M de 25 de septiembre de 2023 el Subdirector Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil, presentó su informe técnico respecto a la solicitud de renovación de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. mediante el cual, en el numeral “**3) CONCLUSIONES**” indica textualmente que: “(...) la compañía **FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.**, desde el ámbito de competencia de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Subdirección Zonal del Litoral, cumple con los requisitos de orden técnico aplicables en los Art. 14 y 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la renovación del permiso de operación de Servicio de transporte aéreo, público doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, de carga, y correo en forma combinada, a nivel Nacional (excepto Galápagos), 2.- La compañía **FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.**, cuenta con las Especificaciones Operacionales de la aeronave HAWKER BEECHCRAFT CORP, Modelo C90GTI, Año 2009, serie LJ-1929. 3.- La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicada en Aeropuerto Regional Santa Rosa, Provincia de El Oro.”; y, recomienda: “(...) continúe con el trámite correspondiente, sin perjuicio de cumplir con los demás requerimientos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en el cual también se señalan requisitos que son de competencia de otras unidades administrativas.”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-030-I de 03 de octubre de 2023, en el cual se analiza que: “(...) el pedido de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ FUMIPALMA S.A. está encaminado a la renovación del permiso de operación **en los mismos términos** del Acuerdo No. 035/2018 de 18 de octubre de 2018, de conformidad a lo señalado en el literal a) del Artículo 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud”; y, recomienda: “(...) **atender favorablemente** la solicitud de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ FUMIPALMA S.A. encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional ecuatoriano, (excepto Galápagos), otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 035/2018 de 18 de octubre de 2018...”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "...**a)** renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; **b)** Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...";

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional ecuatoriano, (excepto Galápagos).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: HAWKER BEECHCRAFT CORP, Modelo C90GTI, Año 2009.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: Este permiso de operación cuenta con un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 19 de octubre de 2023.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, Provincia de El Oro, Machala – Pasaje Av. 25 de junio Km 1.5.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Provincia de El Oro, Machala – Pasaje Av. 25 de junio Km 1.5.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional ecuatoriano, (excepto Galápagos), cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en

las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“(…) “La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: *“(…) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la

entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- b) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 4 y 5 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 135, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo

Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye el otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 035/2018 de 18 de octubre de 2018, el mismo que quedará sin efecto el 19 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **13 días del mes de octubre de 2023**.



Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
11OCT2023

En Quito, a los **13 días del mes de octubre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 025/2023 a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ FUMIPALMA S.A. a los correos electrónicos operaciones.fumipalma@hotmail.com; pistabarbonesoficina@palmar.com.ec; y, caprsan@hotmail.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 026/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No. 021/2020 de 25 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) años, contado a partir del 13 de noviembre de 2020;

Que, la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. por medio de su Apoderada General presentó su solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación, a través de la Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2023-33863 de 02 de agosto de 2023, ingresada en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento No. DGAC-SGC-2023-0035-E de 02 de agosto de 2023. La modificación consiste en la inclusión del punto **SAO JOSE DOS CAMPOS**;

Que, a través del Extracto de 23 de agosto de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. otorgando el plazo de diez (10) días hábiles, para que las personas naturales o jurídicas que se sienten afectadas por la petición en trámite puedan presentar su oposición, dando así cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0149-M de 30 de agosto de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0073-O de 30 de agosto de 2023, se requirió a la Apoderada General de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2442-M de 01 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. en el cual indica lo siguiente: *“(...) la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 021/2020 vigente hasta el 13 de noviembre de 2023 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 30 de junio de 2024, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación y modificación dentro de las competencias de seguros.”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1716-M de 04 de septiembre de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. en el que concluye que: *“(...) la solicitud de modificación del permiso de operación tiene que ver con la inclusión de una estación en la ruta ya autorizada; y que no involucra incremento y/o modificación de equipos de vuelo*

autorizados por el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC). NO EXISTE inconveniente de orden técnico-aeronáutico para que la solicitud sea atendida favorablemente.”; y, recomienda: “(...) Se continúe con el trámite correspondiente para la renovación y modificación del permiso de operación de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.”;

Que, a través del oficio s/n de 08 de septiembre de 2023, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-7976-E, la Apoderada General de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en original, la publicación del Extracto, realizado en el diario “El Universo” el día viernes 07 de septiembre de 2023;

Que, la Secretaría del CNAC de conformidad a lo establecido en el literal d) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. continuó con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0698-M de 25 de septiembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Aerocomercial – Legal, respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. en el que señala en su **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA** que: “(...) *el Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación...*”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-031-I de 10 de octubre de 2023, en el cual se analiza que: “(...) *el pedido de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. está encaminada a la renovación y modificación del permiso de operación renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 021/2020 de 25 de septiembre de 2020, cuya modificación consiste en la **inclusión del punto SAO JOSE DOS CAMPOS**, lo cual no represente o implique incremento o disminución de derechos aerocomerciales, de conformidad a lo señalado en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud.*”; y, recomienda: “(...) **atender favorablemente** la solicitud de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. encaminada a renovar y modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 021/2020 de 25 de septiembre de 2020...”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respeto a normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de la República Federativa de Brasil;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas la atribución, de: “...**a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y**

extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- PUNTOS EN BRASIL (*) y/o ASUNCIÓN y/o CIUDAD DEL ESTE y/o EZEIZA, BUENOS AIRES y/o TUCUMÁN y/o SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o VIRU-VIRU y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o LIMA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LIMA y/o CARACAS y/o VALENCIA, VENEZUELA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o PANAMÁ y/o SAN JUAN y/o MÉRIDA y/o MIAMI Y LOS ÁNGELES y/o HOUSTON y/o FRANKFURT y/o ÁMSTERDAM Y VICEVERSA, HASTA 7 FRECUENCIAS SEMANALES.

(*) **SAO JOSE DOS CAMPOS / BRASILIA / BOA VISTA / MANAOS / RECIFE / SALVADOR / NATAL / FORTALEZA / CONFINS / VICTORIA / RÍO DE JANEIRO / PORTO ALEGRE / CURITIBA / SAO PAULO – VIRA COPOS / SAO PAULO – GUARULHOS / CABO FRÍO.**

Se operará con derechos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta libertades del aire: tercera y cuarta en BRASIL / ECUADOR y quinta libertad entre QUITO y/o GUAYAQUIL, respecto de PANAMÁ, MIAMI, LOS ÁNGELES, HOUSTON, ÁMSTERDAM Y FRANKFURT.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B767-300, utilizadas bajo la modalidad de *interchange*, *dry lease* y podrá utilizar aeronaves sobre la base de contratos de arrendamiento *wet lease*.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 14 de noviembre de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Sao Paulo, Brasil y dispone en los aeropuertos Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil de las instalaciones necesarias para mantenimiento en línea.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a la garantía dispone lo siguiente: *“...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República Federativa de Brasil;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de

Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo diplomático, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8, de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado y modificado mediante Acuerdo No. 021/2020 de 25 de septiembre de 2020, el mismo que quedará sin efecto el 14 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **16 días del mes de octubre de 2023**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



BGral. (S) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
13OCT2023

En Quito, D.M., a los **16 días del mes de octubre de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 026/2023 a la compañía ABSA AEROLÍNHAS BRASILEIRAS S.A. a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con el usuario 1715701189; y, al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto. **LO CERTIFICO:**



BGral. (S) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 027/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No. 020/2020 de 31 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía ATLAS AIR INC., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) años, vigente hasta el 29 de noviembre de 2023;

Que, la compañía ATLAS AIR INC., por medio de su Apoderado General en Ecuador presentó solicitud de renovación del permiso de operación en los mismos términos el día 17 de agosto de 2023, ingresado en la misma fecha a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento No. DGAC-SEGE-2023-7427-E;

Que, a través del Extracto de 31 de agosto de 2023, se acepta a trámite la solicitud renovación en los mismos términos, emitiendo así el Extracto correspondiente;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0151-M de 06 de septiembre de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2495-M de 07 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía, en el cual indica lo siguiente: *"(...) la compañía la compañía **ATLAS AIR INC.** mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía bancaria por el fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 020/2020 vigente hasta el **12 de abril de 2024** y certificado de seguros, hasta el **01 de noviembre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros."*

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1910-M de 13 de septiembre de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía en el que manifiesta que: *"(...) En lo que compete a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, no existe inconveniente para que el presente trámite sea atendido favorablemente. Esta Dependencia recomienda continuar con el trámite reglamentario. Comunicar formalmente al Operador Aéreo Extranjero que, una vez obtenida la renovación solicitada, deberá tramitar ante la DGAC la renovación de su Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) (...)"*

Que, a través de Memorando Nro. DTAR-2023-0708-M de 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y regulaciones, emitió el informe correspondiente que concluye lo siguiente: *"(...) 4.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los*

*informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aéreo y Transporte Aéreo, detallados en el presente informe, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del Permiso de Operación en los mismos términos de la compañía **ATLAS AIR INC.** 4.2. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en armonía con los artículos 50 y 51 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil, es la autoridad competente para atender este requerimiento. 4.3. Por tratarse de una aerolínea extranjera, el pedido de renovación cumple con los requisitos de orden legal previstos en el Art. 7 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. 4.4. Sobre el cumplimiento del requisito técnico de la solicitud, corresponderá pronunciarse a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (...)*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-032-I de 10 de octubre de 2023, en el cual se recomienda : *“(...) **atender favorablemente** el pedido encaminado a renovar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de carga otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 020/2020, en función de que no existe objeción de ningún tipo.”*

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respeto a normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, la compañía ATLAS AIR INC., es una línea aérea designada y autorizada por el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *“(...) a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía ATLAS AIR INC., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- Anchorage y/o Edmonton y/o Los Ángeles y/o Honolulu y/o Cincinnati y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Wrightstown y/o Norfolk y/o Austin y/o Nashville y/o Detroit y/o Huntsville y/o Kansas City y/o Portland y/o Atlanta y/o Orlando y/o Miami y/o Ámsterdam y/o Zaragoza y/o Frankfurt y/o Dusseldorf y/o Toulouse y/o East Midlands y/o Glasgow y/o Irlanda y/o Farwaniya y/o México DF y/o Querétaro y/o Mérida y/o San José y/o Puerto España y/o Aguadilla y/o San Juan y/o Guatemala y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Río de Janeiro y/o Curitiba y/o Brasilia y/o Confins y/o Recife y/o Salvador y/o Porto Alegre y/o Fortaleza y/o Buenos Aires y/o Tucumán y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Quito y/o Latacunga y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire en toda la ruta sujeto a la autorización de cada país a donde va a operar.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 747, Boeing 777, Boeing 767 y Boeing 737.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 30 de noviembre de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Miami, Estados Unidos de América. El mantenimiento de “la aerolínea” estará a cargo de KLM.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”*.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a la garantía dispone lo siguiente: *“...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”*.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones

y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo diplomático, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de setenta (70) Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8, de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 020/2020 de 31 de agosto de 2020, el mismo que quedará sin efecto el 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **13 días del mes de octubre de 2023**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

VLV
12/10/23

En Quito, D.M., a los **13 días del mes de octubre de 2023 NOTIFIQUÉ** con el contenido del Acuerdo No. 027/2023 a la compañía ATLAS AIR INC., a los correos electrónicos: rbaca@nmslaw.com.ec y msubia@nmslaw.com.ec, señalados para el efecto. - **CERTIFICO:**



BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 028/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-31613 de 20 de julio de 2023, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX el mismo día, con Documento No. DGAC-SGC-2023-0032-E, la Presidente Ejecutivo de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter” de carga y correo en forma combinada; operará desde y hacia Ecuador, a destinos en todo el continente Americano y Europeo, principalmente a los puntos:

Los Ángeles, Miami, Orlando, Nueva York, Washington D.C., Chicago, Atlanta, Houston, Puntos en Brasil (*) Asunción, Ciudad del Este, Montevideo, Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Lima, San José, Liberia, Ciudad de Panamá, Santo Domingo, San Salvador, Georgetown, Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Querétaro, Toluca, Buenos Aires, Tucumán, Santiago, Iquique, Antofagasta, Punta Arenas, Puerto España, Ámsterdam, Bruselas, Lieja, Madrid, Zaragoza.

(*) Manaus / Sao Paulo (Guarulhos/Viracopos/São José dos Campos) / Rio de Janeiro / Bello Horizonte / Florianópolis / Recife / Fortaleza / Curitiba / Salvador de Bahía / Brasilia / Porto Alegre / Cabo Frio / Vitoria.

Tipo y clase de aeronaves: BOEING 767, bajo las distintas modalidades de dry lease, interchange o wet lease.

Base principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional “Mariscal Sucre” de la ciudad de Quito.

Que, el 19 de septiembre de 2023 se acepta a trámite la solicitud emitiendo el Extracto correspondiente, en concordancia con la aclaración presentada por la compañía en respuesta a lo solicitado por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0077-O de 06 de septiembre del año en curso, reemplazando así el Extracto emitido con fecha 23 de agosto de 2023;

Que, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0083-O de 21 de septiembre de 2023, se solicitó a la compañía la publicación del Extracto en uno de los periódicos de circulación nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 45 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; requerimiento que fue atendido por la compañía y notificada a través de Oficio S/N de 29 de septiembre de 2023, ingresado la misma fecha a través de Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento No. DGAC-SEGE-2023-8477-E;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0145-M de 24 de agosto de 2023, se requirió informe a las aéreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de contar con los insumos necesarios para que el Consejo Nacional de Aviación Civil decida respecto a la solicitud de LATAM – AIRLINES ECUADOS S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1710-M de 01 de septiembre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia manifiesta lo siguiente: *“No existe objeción de orden técnico para que se **atienda favorablemente** la solicitud de Latam Airlines Ecuador ya que al momento se encuentra explotando el servicio de manera regular. (...) Atender favorablemente la solicitud de la compañía Latam Airlines Ecuador a fin de obtener el Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter”, de carga y correo, en forma combinada.”;*

Que, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0745-M de 16 de octubre de 2023, presenta el informe unificado que concluye lo siguiente: *“(...) 5.1. Considerando que la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. **ha cumplido los requisitos** establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional no regular, en la modalidad de “charter”, de carga y correo en forma combinada. 5.2. La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil deberá informar respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter técnico de la solicitud. 5.3. En el Acuerdo que se expida para el efecto considerar la normativa vigente, sobre tarifas, balances, entrega de información estadística; y la obligación de cancelar por cada vuelo (...)”*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-035-I de 17 de octubre de 2023, en el cual se analiza y concluye lo siguiente: *“(...) de los informes presentados y antes aludidos se puede analizar y concluir que la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., ha cumplido con los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para el Servicio de Transporte Aéreo Comercial y se evidencia la capacidad legal, técnica y económica. Existen informes favorables, por lo tanto se recomienda **atender favorablemente** el pedido encaminado la obtención de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional no regular, en la modalidad de “charter”, de carga y correo en forma combinada (...)”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 007/2023 realizada el 18 de octubre de 2023, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-035-I de 17 de octubre de 2023, respecto a la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. encaminada a obtener un permiso de operación, luego del respectivo análisis, sobre la base de los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional

de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-035-I de 17 de octubre de 2023; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter”, de carga y correo en forma combinada a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. en los términos solicitados; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respeto a normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para **otorgar**, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter” de carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Puntos de operación: “La aerolínea” operará desde y hacia Ecuador, a destinos en todo el continente Americano y Europeo, principalmente a los puntos:

Los Ángeles, Miami, Orlando, Nueva York, Washington D.C., Chicago, Atlanta, Houston, Puntos en Brasil (*) Asunción, Ciudad del Este, Montevideo, Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Lima, San José, Liberia, Ciudad de Panamá, Santo Domingo, San Salvador, Georgetown, Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Querétaro, Toluca, Buenos Aires, Tucumán, Santiago, Iquique, Antofagasta, Punta Arenas, Puerto España, Ámsterdam, Bruselas, Lieja, Madrid, Zaragoza.

(*) Manaus / Sao Paulo (Guarulhos/Viracopos/São José dos Campos) / Rio de Janeiro / Bello Horizonte / Florianópolis / Recife / Fortaleza / Curitiba / Salvador de Bahía / Brasilia / Porto Alegre / Cabo Frio / Vitoria.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 767, bajo las distintas modalidades de dry lease, interchange o wet lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 06 de noviembre de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional “Mariscal Sucre” de la ciudad de Quito.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Conector Alpachaca S/N, hangar de mantenimiento LATAM Tababela, Quito – Ecuador. Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter” de carga y correo en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución Nos. 224/2023 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a la garantía dispone lo siguiente: “...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo

requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 del Código Aeronáutico que estipula lo siguiente:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en el Art. 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil,

en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” para la operación que tiene prevista deberá los valores correspondientes a este tipo de autorizaciones, conforme la Resolución emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **06 de noviembre de 2023.**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



BGral. (SP) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

VLV

En Quito, D.M., a los **06 de noviembre de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 028/2023 a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. al correo electrónico: mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto. - **LO CERTIFICO:**



BGral. (SP) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO No. 029/2023**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Gerente General de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía ABX AIR, INC., solicitó a través del Oficio S/N de 27 de julio de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante Documento No. DGAC-SEGE-2023-7005-E de 01 de agosto de 2023, obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los siguientes términos:

Ruta, Frecuencias y Derechos:

- ÁNGELES y/o CINCINNATI y/o HOUSTON y/o CHICAGO y/o NUEVA YORK y/o DETROIT y/o ATLANTA y/o ORLANDO y/o MIAMI y/o MÉXICO DF y/o SAN JOSÉ y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JUAN y/o GUATEMALA y/o PANAMÁ y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS y/o RÍO DE JANEIRO y/o BUENOS AIRES y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o LIMA y/o SANTA CRUZ y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o MARACAIBO y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o QUITO y/o LATACUNGA y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras, 4tas y 5tas libertades en toda la ruta.

Tipo y clase de aeronaves a ser empleadas: BOEING B767, utilizadas bajo la modalidad de "dry lease".

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto de Wilmington, Ohio, Estados Unidos de América;

Que, a través del Extracto de 09 de agosto de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía ABX AIR, INC., otorgando el plazo de diez (10) días hábiles, para que las personas naturales o jurídicas que se sienten afectadas por la petición en trámite puedan presentar su oposición, dando así cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0134-M de 15 de agosto de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0064-O de 15 de agosto de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil de conformidad a lo establecido en el literal d) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía ABX AIR, INC., continuó con el trámite respectivo;

Que, a través del Oficio No. ABX-23-06 de 21 de agosto de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2023-7522-E de 22 de agosto de 2023, el Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., entregó al Consejo Nacional de

Aviación Civil, en original, la publicación del Extracto, realizado en el diario “El Universo” el día viernes 18 de agosto de 2023;

Que con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0067-O de 23 de agosto de 2023, se notificó al Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., el estado de trámite respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación y que el Extracto de aceptación a trámite se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0729-M de 06 de octubre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ABX AIR, INC., cuyo **PRONUNCIAMIENTO LEGAL – AEROCOMERCIAL** señala que: *“(...) Informe Legal, previo a que se atienda la solicitud de la compañía ABX AIR INC., la Secretaria del CNAC deberá verificar que la compañía subsane los temas de la Designación y el pago por Derecho de trámite. Informe Aerocomercial, no existe objeción desde el punto de vista aerocomercial. Una vez que la Secretaria del CNAC, verifique que se haya cumplido con las observaciones legales, se podrá atender de manera favorable la solicitud de la compañía ABX AIR INC...”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1967-M de 11 de octubre de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico, mediante el cual, concluye que: *“(...) no existe inconveniente para que el presente trámite sea atendido favorablemente., con los datos resaltados en el análisis del presente documento.”*; y, recomienda: *“(...) Comunicar formalmente al Operador Aéreo Extranjero que, una vez otorgado el Permiso solicitado, deberá tramitar ante la DGAC, la obtención de su Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR).”*.

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-033-I de 16 de octubre de 2023, en el cual se analiza que: *“(...) la compañía ABX AIR, INC., cumple con los requisitos de orden legal – aerocomercial y técnico, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; sin embargo, de conformidad a lo requerido por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, en lo que compete al pago por derechos de trámite se evidencia que la compañía ABX AIR, INC., mediante Orden No. 3784394 de 01 de agosto de 2023, realizó el pago mediante transferencia bancaria por derechos de trámite a la Cuenta Corriente de la Dirección General de Aviación Civil, dando así cumplimiento a lo establecido en el Art. 7, numeral 7, literal h) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Respecto a la Designación de la compañía ABX AIR, INC., conforme a lo establecido en el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) entre Ecuador y Estados Unidos, suscrito el 16 de noviembre de 2022 y aprobado a través del Decreto Ejecutivo No. 787 de 26 de junio de 2023, en su Art. 4, estipula los parámetros para el otorgamiento de los permisos de operación, sin que sea requerida la designación por los gobiernos adscritos; al estar considerado el (ASA) como, una norma jerárquica superior al Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, queda subsanada dicha observación y a lo requerido en el Art. 7, numeral 7, literal c) del Reglamento de la materia.”*; y, recomienda: *“(...) que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones a que se atienda favorablemente la solicitud de otorgamiento el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, requerido por la compañía ABX AIR, INC...”*;

Que, se ha recibido por parte del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) con fecha 17 de octubre de 2023, por medio de correo oficial la autorización económica de la compañía ABX AIR, INC.

Que, en Sesión Ordinaria No. 007/2023 realizada el 18 de octubre de 2023, como punto No. 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-033-I de 16 de octubre de 2023, respecto a la solicitud de la compañía ABX AIR, INC., encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, con base en los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-033-I de 16 de octubre de 2023; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, a la compañía ABX AIR, INC., en los términos solicitados y agregar al expediente la autorización económica remitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) por correo electrónico el 17 de octubre de 2023; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía ABX AIR, INC., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- ÁNGELES y/o CINCINNATI y/o HOUSTON y/o CHICAGO y/o NUEVA YORK y/o DETROIT y/o ATLANTA y/o ORLANDO y/o MIAMI y/o MÉXICO DF y/o SAN JOSÉ y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JUAN y/o GUATEMALA y/o PANAMÁ y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS y/o RÍO DE JANEIRO y/o BUENOS AIRES y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o LIMA y/o SANTA CRUZ y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o MARACAIBO y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o QUITO y/o LATACUNGA y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras, 4tas y 5tas libertades en toda la ruta.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B767, Año 1998 en adelante, utilizadas bajo la modalidad de “dry lease”. La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto de Wilmington, Ohio, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Wilmington, Estados Unidos, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, la cual se encuentra ubicada en la calle Manuel Iturrey N28-05 y Coruña, edificio Artes.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) “La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de setenta (70) Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **09 días del mes de noviembre de 2023.**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



BGral. (SP) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
31OCT2023

En Quito, a los **09 días del mes de noviembre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 029/2023 a la compañía ABX AIR, INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec, señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



BGral. (SP) William Birkett Mørtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.